Gobernación de
Casanare
NIT:892099216-6

RESOLUCION No. 0128 DE FECHA 10/05/2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO COMO CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

120-48

LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE,

En uso de sus atribuciones conferidas, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto 033 de 2023 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política en su artículo 209, dispone: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".

Que el artículo 298 de la Constitución Política consagra que los Departamentos ejercen funciones administrativas de coordinación y complementariedad de la acción Municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determine la constitución y la ley.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política, corresponde al Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y la ley.

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 prescribe: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el objeto de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

Que el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.1 subsección 4, señala, que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad estatal, así lo señalará y justificara en un acto administrativo.

Que el Art 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 establece que la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación Directa.

Gobernación de Casanare
NIT:892099216-6

RESOLUCION No. 0128 DE FECHA 10/05/2023

Que el artículo 95 de la ley 489 de 1.998, establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de contratos interadministrativos.

Que el artículo 2º de la ley 1150 de 2007, establece "De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de licitación pública, selección abreviada, concurso de mérito y contratación directa, con base en las siguientes reglas:". (...) "4. Contratación Directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:". (...) "c), Inciso 1o. modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011. Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.

Que la problemática principal de la población adulta mayor en el departamento de Casanare está referida a insuficientes acciones de atención y bienestar integral de la población adulta mayor, que se presenta por causas asociadas a limitadas acciones para la protección y atención integral del adulto mayor, así como deficientes actividades de formación y desarrollo personal de los adultos mayores en el Departamento. El Departamento de Casanare cuenta con una población según el DANE proyección 2023, de 444.602 habitantes, de los cuales 223.369 son hombres y 221.233 son Mujeres. De acuerdo al rango de edad, del total de la población, 42.987 son habitantes mayores de 60 años, es decir el 9,66 % son adultos mayores. En Colombia la población adulta mayor cuenta con un marco legal y de políticas públicas orientado a garantizar los derechos, bienestar, protección a este grupo poblacional, que derivan desde la Constitución Política de Colombia en su Artículo 46, que establece que el Estado, la familia y la sociedad concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la Tercera Edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria; así mismo, la ley 1251 del 2008 por la cual se dictan las normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores, establece las políticas que se deben tener en cuenta en el proceso de envejecimiento, planes y programas por parte del estado, la sociedad civil y la familia de conformidad con el artículo 46 de la constitución Nacional; la declaración de los derechos humanos de 1948 y diversos tratados y convenios internacionales suscritos por Colombia.

Que la ley 1276 del 5 enero del 2009 a través del cual se modifica la ley 687 del 2001 y se establecen nuevos criterios para la atención integral del adulto mayor, tiene como objeto la protección a las personas de la tercera edad o adultas mayores de los niveles I y II del Sisbén, a través de actividades de bienestar que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida. La Política Nacional de Envejecimiento y Vejez 2007-2019, fue actualizada a través de la Política Colombiana de Envejecimiento y Vejez 2015-2024 la cual está dirigida a todas las personas residentes en Colombia y en especial, a las personas de 60 años o más, con énfasis en aquellas en condiciones de desigualdad social, económica, cultural o de género. Teniendo presente la referencia permanente al curso de vida. Es una Política Pública de Estado concertada, articula a

todos los estamentos del gobierno y a las organizaciones sociales con un propósito común: visibilizar, movilizar e intervenir la situación del envejecimiento humano y la vejez de las y los colombianos durante el periodo 2014-2024.

Que el Departamento de Casanare a través de la Ordenanza Nº 007 de Julio 26 de 2018, Adopta La Política Pública de Envejecimiento y Vejez 2018-2028 para el Departamento de Casanare" que tiene como objetivos específicos: Promoción, Desarrollo y Garantía los Derechos Humanos, Sociales, Económicos, y Culturales de las Personas Adultas Mayores y Construcción de Condiciones de Seguridad de Ingresos, Servicios de Salud, Servicios Sociales, Educación y Genero entre otros. – Garantizar condiciones de Protección Social Integral para los colectivos y personas Adulta Mayores, - Promover un envejecimiento activo, Satisfactorio y Saludable Orientado a la Autonomía, Integración, Seguridad y Participación efectiva de las y los Casanareños, -Movilizar Coordinar y Articular las acciones Intersectoriales en torno a la Protección Social Integral de las Personas Adultas Mayores y a facilitar las la construcción de vidas dignas, humanizadas y con sentido, - Promover una sociedad justa, igualitaria, participativa, diversa y solidaria para todas las personas Adultas Mayores, con especial énfasis en aquellas en condiciones de extrema pobreza y alta desventaja social. El documento de "Informe de Colombia sobre la Implementación Plan de Acción de Madrid- Colombia 2021, en el capítulo III Situación Demográfica y Social de las Personas Mayores, menciona que. El cambio demográfico que experimenta el mundo es, sin duda, uno de los grandes retos del desarrollo sostenible. El desafío planetario, en busca de estrategias para superar las disyuntivas que auguran un mundo superpoblado y de sociedades envejecidas, es compartido por Colombia. El tamaño, la composición y la distribución etaria de la población nacional han cambiado drásticamente.

Que de acuerdo con el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) el país pasó de 15 millones de habitantes en 1960 a 38 millones a inicio del nuevo milenio y a 51 millones en 2021. Se han sumado 11.5 millones de habitantes en las últimas dos décadas y se espera un aumento de 5 millones más en 2031 con un pico en 2046 –con 61 millones de habitantes– año a partir del cual la curva tenderá a aplanarse. El reto principal de estos tiempos es, como en la enorme mayoría de países, el incremento de la población adulta mayor, a expensas del comportamiento de las principales variables epidemiológicas que, de una tendencia de alta fecundidad y alta mortalidad, han virado a un escenario de bajas tasas de fecundidad y mortalidad, dando pasos paulatinos al futuro predominio de una población longeva. Al cierre de la vigencia 2021 la población de personas mayores de 60 años se estima en 7.107.914 personas, de las cuales el 44,87% son hombres y 55,13% mujeres. El 77% de este colectivo se ubica en las cabeceras municipales y el restante 22,7% se alberga en el sector rural. Las personas mayores representan en la actualidad el 13,92% del total de la población nacional, doblando su participación respecto a 1985, año en el que apenas alcanzaba el 6,89%. En comparación con 2017 el crecimiento de esta población fue de 19,5% (1.161.505 personas más). Dentro de una década, es decir en 2031, serán casi 3 millones de personas mayores más para un total de 10.012.815, una variación del 41% con respecto a 2021 y su peso será de un 18% de la población nacional proyectada para esa vigencia. En buena medida, esta tendencia también deriva de los logros socioeconómicos jalonados desde el ámbito internacional, que han redundado en una mejor calidad de vida y con ella un aumento importante en el número de personas que llegan al pleno de su edad reproductiva y productiva y logran sobrevivir más allá de los 60 años.

Que en Casanare la población adulta mayor en su gran mayoría se han desempeñado como trabajadores independientes en el campo formal e informal, y en un muy bajo porcentaje como empleados de empresas, teniendo en cuenta la vocación y desarrollo económico del departamento

deja como resultado un alto número de población mayor sin un sustento definido. Para lo cual, de acuerdo al reporte de identificación de necesidades para la población en situación de pobreza realizado por la dirección de acompañamiento familiar y comunitario del Departamento para la Prosperidad Social, con fecha de corte 30 de abril de 2017, en el logro 24, no todos los adultos mayores de 60 años tienen ingreso propio, de una población de 3.252 Adultos mayores caracterizados a nivel departamental el 17.68% cuenta con ingresos propios y el 82,32% no cuentan con ingresos propios; en materia pensional en Colombia sólo una de cuatro personas mayores recibe pensión por lo que se ven obligados a trabajar en lo que puedan, y otros no reciben ingresos; esta población no se prepara debidamente para afrontar la vejez. Por lo anterior y atendiendo lo dispuesto en la Ley 1850 de 2017 el cual establece en el artículo No 16 Responsabilidad: "El Gobernador en este caso, será el responsable ejecutor de los recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su Plan de desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente Ley", y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos. A través de la Ordenanza No. 016 del 16 de agosto de 2017 "Por la cual se modifica la Ordenanza No. 016 del 15 de diciembre de 2015 y se dictan otras disposiciones".

Que el Departamento realiza el recaudo de los recursos de Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor cuya destinación servirá para contribuir al desarrollo de programas de prevención y promoción para el beneficio del Adulto Mayor, así mismo lo establece en su Artículo No 255, que son recursos de obligatorio recaudo para Contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de Prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros Vida para la Tercera Edad en el Departamento. Por ello, el Departamento de Casanare, atendiendo lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 1850 de 2017 y a la Ordenanza No. 016 del 16 de agosto de 2017, realiza el recaudo de los recursos de Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor cuya destinación servirá para contribuir al desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros Vida para la Tercera Edad distribuidos proporcionalmente al número de Adultos Mayores de los niveles I y II del SISBÉN que se atiendan en los centros vida y de bienestar de los Municipios, por lo que es oportuno y conveniente adelantar el presente proceso, asumiendo la corresponsabilidad que le asiste al Departamento. Además la Gobernación de Casanare en su plan de desarrollo Es el Tiempo de Casanare: Productivo, Equitativo y Sostenible (2020-2023)". Línea estratégica: Equidad e Inversión Social par a todos en Casanare, Sector Inclusión Social SubPrograma: Envejecimiento y vejez con protección efectiva de derechos. Proyecto de Inversión: Fortalecimiento (Homologado) De Las Acciones De Atención Y Bienestar Integral De La Población Adulto Mayor En El Departamento De Casanare, mediante el Código BPIN 2021005850046, COMPONENTE: Brindar Servicio de atención y protección integral al adulto mayor área urbana y rural e Implementación de actividades que promueven envejecimiento activo, autonomía e independencia y/o de integración intergeneracional. ACTIVIDAD Servicio de atención y protección integral al adulto mayor área urbana y rural. Con el presente estudio previo se aporta el 0,0152% del 100% en el cumplimiento de la meta producto SERVICIO DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL AL ADULTO MAYOR ÁREA URBANA Y RURAL, el cual corresponde a una meta de mantenimiento y el valor físico esperado para la vigencia 2023, corresponde a 13.110 Adultos mayores que reciben atención y protección integral. En relación a la distribución de recursos, atendiendo lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1850 de 2017, el 70% debe estar orientado a los programas o proyectos de los Centros Vida (enfocado hacia la población rural y urbana) y el 30%

restante dirigido a apoyar a los adultos mayores que requieren atención integral y permanente en Centros de Bienestar u Hogares de Protección. El porcentaje se determinó teniendo en cuenta la cantidad de adultos mayores que hay en cada uno de los dos programas: Centro Vida y Centro de Bienestar o Protección, de esta manera la administración Departamental apoya el desarrollo y funcionamiento de estos proyectos a nivel municipal como corresponsable de la atención de esta población vulnerable y conforme lo permite a la normatividad vigente, teniendo en cuenta que los Municipios tienen a su cargo la responsabilidad en la inversión de los recursos de estampilla para el bienestar del adulto mayor que recaudan en su respectiva jurisdicción, lo que contribuye al cubrimiento con acciones de atención y bienestar integral a los adultos mayores.

Que en atención a lo anterior, la cantidad de adultos mayores que se atenderán en los dos programas, (Centro Vida y Centros de Bienestar), en el departamento de Casanare, 16.851 adultos mayores se atienden en Centros Vida y 202 en Centros de Bienestar. En aplicación al presente artículo, se determinó que la participación de cada uno correspondería a un 70% para el primero y el 30% para la atención de los adultos mayores que requiera de la atención integral a través de Centros de Bienestar y/o Protección.

Que es así, que de los recursos destinados para el Centro de Bienestar u Hogares de Protección, para el caso específico del municipio de Chámeza, mediante certificación de fecha 7 de febrero del 2023, manifiesta que tienen (2) adultas mayores en total abandono y sin ninguna red de apoyo, requiriendo atención a través de un Centro de Protección, por lo tanto los recursos que hacen parte del presente estudio previó se estiman de acuerdo a la solicitud de apoyo económico realizada por el municipio, dichos recursos se entregarán en el marco del convenio que se pretende suscribir, a fin de que con los mismos se desarrollen las actividades de apoyo requeridas para el fortalecimiento de la atención integral de la población adulta mayor que necesita en la Modalidad Centro de bienestar y/o Protección.

Que conforme a la solicitud recibida por el Municipio de Chámeza, mediante oficio de fecha 21 Marzo del 2023, manifiesta la necesidades de 2 Adultas Mayores que se encuentran en Vulnerabilidad y total Abandono y que debido a su condición requieren de atención especial a través de un Centro de Protección Social, a fin de garantizar una vida digna y saludable a cada adulta mayor. La solicitud presentada establece la necesidad de garantizar el apoyo nutricional a 2 adultos mayores en un centro de protección, mediante la ración servida a la mesa, preparada en sitio (alimentación sana y balanceada de acuerdo a sus requerimientos proteico-calórico) que permita mejorar la seguridad alimentaria de 2 Adultos Mayores en condición de vulnerabilidad. Lo anterior, teniendo en cuenta que la Ley 1276 de 2009, Artículo 11°. Menciona que "..." Servicios mínimos que ofrecerá el Centro Vida. Sin perjuicio de que la entidad pueda mejorar esta canasta mínima de servicios, los Centros Vida ofrecerán al adulto mayor, entre los mencionados se encuentra: 1. Alimentación que asegure la ingesta necesaria, a nivel proteico-calórico y de micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para el adulto mayor, de acuerdo con los menús que de manera especial para los requerimientos de esta población, elaboren los profesionales de la nutrición. Así mismo, la LEY 1850 DEL 19 DE JULIO DEL 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL ADULTO MAYOR EN COLOMBIA, SE MODIFICAN LAS LEYES 1251 DE 2008, 1315 DE 2009, 599 DE 2000 Y 1276 DE 2009, SE PENALIZA EL MALTRATO INTRAFAMILIAR POR ABANDONO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES:'. Artículo 9°. Adicionase un artículo 34A a la Ley 1251 de 2008, el cual quedará así:. "Artículo 34A. Derecho a los alimentos. Las personas adultas mayores tienen derecho a los alimentos y demás medios para su mantenimiento físico, psicológico,

espiritual, moral, cultural y social Serán proporcionados por quienes se encuentran obligados de acuerdo con la Ley y su capacidad económica". "Los alimentos comprenden lo imprescindible para la nutrición, habitación, vestuario, afiliación al sistema general de seguridad social en salud, recreación y cultura, participación y, en general, todo lo que es necesario para el soporte emocional y la vida autónoma y digna de las pernas adultas mayores". De igual forma la Ley 1251 DE 2008 "Por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores". Artículo 6°. Deberes. El Estado, la sociedad civil, la familia, el adulto mayor y los medios de comunicación deberán para con los adultos mayores: numeral.1. Del Estado. Literal. k. Proveer la asistencia alimentaría necesaria a los adultos mayores que se encuentren en estado de abandono e indigencia. El municipio también presenta la necesidad de servicios en enfermería, psicología y fisioterapia, que propendan por el mejoramiento de la salud física y mental de los 2 adultos mayores, a través de la atención integral en un centro de protección, teniendo en cuenta que además de la atención prestada en el centro de protección también se requiere de acompañamiento de los adultos mayores a citas médicas de control y procedimientos a nivel municipal y departamental (cuando se requiera), administración de medicamentos, tomar los signos vitales diariamente, prestar el servicio en primeros auxilios, servicios que se deben garantizar de manera continua a cada uno de los adultos mayores, por lo tanto se requiere el servicio de enfermería todo el tiempo. SERVICIOS PROFESIONALES EN PSICOLOGIA. ya que contribuye en gran medida a disminuir los factores de riesgo de los trastornos mentales en los adultos mayores que se encuentran internos en el Centro de Protección, teniendo en cuenta que este grupo poblacional es el que presentan tasas más elevadas de depresión y ansiedad, debido a las enfermedades que presentan, descenso del nivel socioeconómico, pérdida de la independencia, soledad y angustia. Por lo que es importante prevenirla mediante asistencia psicológica con el fin de mejorar y mantener en los adultos mayores una buena salud mental. SERVICIO PROFESIONAL EN FISIO TERAPIA, con el objetivo de orientar la actividad física en pro de mejorar la calidad de vida de los adultos mayores, con el fin de desarrollar actividades que ayudan al adulto mayor a activar su cuerpo, buscar el equilibrio, que se sienta bien emocionalmente, pues las experiencias lúdicas, artísticas y culturales (jugar, bailar, pasear, reuniones sociales, escuchar música o realizar actividades físicas), permiten al individuo salir de la rutina, cargarse de energía y tener una motivación que lo ayude a envejecer de forma positiva. A su vez los ejercicios de agilidad mental, la lectura, entre otras actividades, ayudan a mantener la buena memoria, además de cambiar la rutina y tener un momento de ocio productivo y adecuado.

Que de igual forma, dichos servicios, también obedece a lo establecido en el artículo 11 de la 1276 de 2009, entre los servicios mínimos que se deben garantizar en el Centro Vida se encuentra la orientación Psicosocial. Prestada de manera preventiva a toda la población objetivo, la cual persigue mitigar el efecto de las patologías de comportamiento que surgen en la tercera edad y los efectos a las que ellas conducen. De igual forma en el numeral 3. Menciona. Atención Primaria en Salud. La cual abarcará la promoción de estilos de vida saludable, de acuerdo con las características de los adultos mayores, prevención de enfermedades, detección oportuna de patologías y remisión a los servicios de salud cuando ello se requiera. También solicitan servicios de aseo general y elementos de uso personal como los Kits de aseo, el cual son necesarios para garantizar la atención integral al adulto mayor, teniendo en cuenta que los adultos mayores que se encuentran internos en el Centro no cuenta con los recursos económicos necesarios para la adquisición de estos elementos que son indispensables en su uso personal diario de cada adulto mayor, por lo que la adquisición obedece a una necesidad apremiante para el municipio. Igualmente, solicitan apoyo para el pago del Seguro Exequial, el cual es un servicio que se encuentra establecido en la ley 1276 de 2009, Artículo 11°,

Gobernación de Casanare
NIT:892099216-6

RESOLUCION No. 0128 DE FECHA 10/05/2023

numeral 11. Por lo tanto, desarrollar estas actividades contribuyen al mejoramiento de la calidad de vida de sus adultos mayores, y hacen parte de la oferta de servicios que se deben garantizar en los Centros de protección Social para el Adulto mayor, incluidos en el cuidado integral de manera permanente o temporal, establecidos en la normatividad legal vigente. Por lo anterior, se requiere que la administración Departamental desde su principio de complementariedad y subsidiariedad, apoye con los recursos del recaudo de la Estampilla Departamental para el Bienestar del Adulto Mayor, en el fortalecimiento de acciones de atención y bienestar para la asistencia integral de los adultos mayores que se encuentran en estado de abandono del Municipio de Chámeza, de acuerdo con lo contempla la Ley 1850 de 2017 en su art. 15, de manera que se pueda garantizar la prestación de los servicios integrales requeridos para la atención permanente de los adultos mayores.

Que por lo tanto, la Secretaría de Integración Desarrollo Social y Mujer, a través de su dirección Técnica de Desarrollo Inclusión y Desarrollo Social considera que es necesario y oportuno REALIZAR ACTIVIDADES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ATENCION INTEGRAL DE LOS ADULTOS MAYORES DEL MUNICIPIO DE CHAMEZA QUE REQUIEREN DE UN CENTRO DE PROTECCIÓN SOCIAL. Cabe Mencionar, que es el municipio el responsable de la atención de esta población, y que la administración Departamental pretender adelantar acciones de complementariedad y subsidiaridad para el fortalecimiento de la Atención integral, por lo cual se define la suscripción de un convenio interadministrativo, de acuerdo a lo solicitado por el Municipio, con el fin de obtener un propósito común, colaborando para el cumplimiento de obligaciones constitucionales y legales de las dos entidades territoriales, el tiempo estimado para el desarrollo del presente objeto contractual, se estima un plazo de 83 días, es decir (2 meses y 23 dias) teniendo en cuenta que el Municipio de Chámeza, debe ejecutar los recursos y las actividades en el proceso de acompañamiento y atención integral a la población adulto mayor durante un periodo de (38) días, se considera pertinente adicionar (45) días más para que la Alcaldía Municipal de Chámeza, adelante los procesos administrativos para que realice la adecuada inversión de los recursos en los servicios que atañen al presente estudio previo, es decir un plazo total del convenio de dos 2 meses y 23 dias

Que en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Departamental se ha registrado el proyecto "Fortalecimiento (Homologado) De Las Acciones De Atención Y Bienestar Integral De La Población Adulto Mayor En El Departamento De Casanare" CODIGO 2021005850046

Que el objeto del presente convenio es: **REALIZAR ACTIVIDADES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ATENCION INTEGRAL DE LOS ADULTOS MAYORES DEL MUNICIPIO DE CHAMEZA QUE REQUIEREN DE UN CENTRO DE PROTECCIÓN SOCIAL.**

Que el valor del Convenio a celebrar asciende a la suma de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE($9.900.976,00).**

Que las erogaciones que se causen por el presente convenio se harán con cargo al(los) rubro(s) que se relaciona(n) a continuación: FORTALECIMIENTO (HOMOLOGADO) A LAS ACCIONES DE ATENCIÓN Y BIENESTAR INTEGRAL DE LA POBLACIÓN ADULTO MAYOR EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE. – M.45.4501.1000.2021005850046.0.13332001.2.3.2.02.02.10 1 ($9.900.976,00), según Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 2301764** de fecha **2023-05-09.**

Gobernación de Casanare
NIT:892099216-6

RESOLUCION No. 0128 DE FECHA 10/05/2023

Que el(la) SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN, DESARROLLO SOCIAL Y MUJER ha realizado el estudio previo **No 2023-01407**, de acuerdo con lo señalado en el Decreto 0228 del 28 de julio del 2017 y normas que lo modifiquen o complementen.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Celebrar directamente con **EL MUNICIPIO DE CHAMEZA,** con **NIT 800.086.017-6** representado legalmente por **JOHN ALEXANDER CUBIDES NUMPAQUE**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **No 1.057.436.354** de **PAEZ**, un Convenio Interadministrativo cuyo objeto consiste en: **"REALIZAR ACTIVIDADES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ATENCION INTEGRAL DE LOS ADULTOS MAYORES DEL MUNICIPIO DE CHAMEZA QUE REQUIEREN DE UN CENTRO DE PROTECCIÓN SOCIAL"**, por un valor de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE($9.900.976,00)**; por encontrarse plenamente justificada la causal invocada de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO 2°: Para efectos de la consulta de los estudios previos se podrá realizar en la Oficina Asesora Jurídica del Departamento, ubicada en la Carrera 20 No. 8 - 02 Piso 3 torre B, del municipio de Yopal.

ARTÍCULO 3°: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4°: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Yopal a los **10/05/2023**

CARMEN HILMENDA GONZALEZ PINILLA
JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

Reviso: _____
Profesional Oficina Asesora Jurídica

ELABORÓ.- **CESAR D.H.N.**
CTO PSP No 0048 de 2.023
PROF. OF. JURIDICA.